



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
PSS/NLI/NVC

Folio DEXE202300155

12-12-2023
MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 623, DE 2000, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, AMPLIANDO ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, el decreto N° 355, de 1995, el decreto supremo N° 623, de 2000 y el decreto supremo N° 72, de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que, el artículo 1° numeral 2) del decreto supremo N° 623, de 2000, modificado por el decreto supremo N° 72, de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Flamenco**, en la Región de Atacama, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que, los artículos 28 y 29 del decreto N° 355, de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento mediante el cual este Ministerio, previo informe de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, cuando impliquen ampliación del sector afectado originalmente y, en lo particular, el artículo 28 establece que *“la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo podrán solicitar al Ministerio modificaciones de su área de manejo”*, para lo cual, deben adjuntar ciertos antecedentes señalados en esa misma disposición.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
13 DIC 2023
TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 429 de 2008, la organización titular del área de manejo, el Sindicato de Trabajadores Independientes Algueros y Otros, solicitó su ampliación, adjuntando para ese efecto la documentación requerida por el artículo 28 del decreto N° 355 de 1995, citado en Visto.

5.- Que, el Informe Técnico DAD N° 23/2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, aprueban la modificación del área de manejo ya individualizada.

6.- Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y N° 29, ambos del decreto N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°. – Modifícase el artículo 1° numeral 2) del decreto supremo N° 623, de 2000, modificado por el decreto supremo N° 72, de 2001, de este Ministerio, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Punta Flamenco**, en la Región de Atacama, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

Carta base plano marítimo costero III-06, Esc. 1:10.000, Dátum WGS-84.

VÉRTICE	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	26º	32'	04.24''	070º	41'	47.84''
B	26º	32'	04.24''	070º	41'	51.39''
C	26º	31'	58.89''	070º	41'	51.09''
D	26º	31'	53.70''	070º	42'	14.71''
E	26º	31'	50.27''	070º	42'	37.84''
F	26º	31'	44.73''	070º	42'	40.55''
G	26º	31'	38.37''	070º	42'	40.55''
H	26º	31'	32.34''	070º	42'	19.77''
I	26º	31'	34.75''	070º	42'	18.10''

Artículo 2°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6° del decreto N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL ACTO ADMINISTRATIVO EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

BVW/JDD/MGG
ID_106364
DISTRIBUCIÓN:
-Gabinete Ministro
-Oficina de Partes SSPA
-División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	12-12-2023
Código de verificación	344133
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl





MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 623 DE 2000 DE ESTE MINISTERIO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° *202300155* modifícase el artículo 1º numeral 2) del decreto supremo N° 623 de 2000, modificado por el decreto supremo N° 72 de 2001, de este Ministerio, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Punta Flamenco**, en la Región de Atacama, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas por las señaladas en el decreto extractado.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.




PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 12 DIC. 2023

